

INFORME N°: VCPP-BPADT-06-CUENCA-2025-8

**PARA:** Bqf. Verónica Patricia Cazar Ruiz  
Coordinadora General Técnico de Certificaciones

**DE:** Bqf. María Eufrasia Fajardo Muñoz  
Coordinadora Zonal 6 de la ARCSA (E)

**ASUNTO:** INFORME DE INSPECCIÓN:

OBTENCIÓN  
(PRIMERA VEZ)

RENOVACIÓN

AMPLIACIÓN DE ÁREAS:

INSPECCIÓN INICIAL

REINSPECCIÓN 1

REINSPECCIÓN 2

RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO: CUESTA LUZURIAGA MARIA CATALINA

REALIZADA LOS DÍAS: 21 y 22 de abril de 2025

**FECHA:** 23 de abril de 2025

**I. DATOS GENERALES.**

**INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:**

Razón Social del establecimiento:	CUESTA LUZURIAGA MARIA CATALINA
Dirección:	CALLE: AV. 10 DE AGOSTO 8-45 Y ROBERTO CRESPO TORAL
Provincia/Ciudad/Parroquia:	AZUAY / CUENCA /HUAYNACAPAC
Número de Establecimiento:	002
Categoría:	PEQUEÑA EMPRESA
Número de RUC:	0103645685001
Nombre del Propietario/ Representante Legal:	CUESTA LUZURIAGA MARIA CATALINA

**Anexo 5 de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte**

Actividad del Establecimiento:	2.8 DISTRIBUIDORAS FARMACEUTICAS (MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS, PRODUCTOS NATURALES y 2.13 EMPRESAS DE LOGISTICA Y/O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICAMENTOS EN GENERAL, MEDICAMENTOS HOMEOPATICOS, PRODUCTOS NATURALES PROCESADOS DE USO MEDICINAL. PROCESADOS DE USO MEDICINAL)
Nombre del Representante Técnico:	FRANKLIN GEOVANNY LOPEZ CABRERA

## **II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE AL CASO**

La Ley Orgánica de Salud ordena: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.

- La Ley Ibídem en el Art. 131 dispone: “El cumplimiento de las normas de buenas prácticas de manufactura, almacenamiento, distribución, dispensación y farmacia, será controlado y certificado por la Autoridad Sanitaria Nacional”.
- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 del 13 de septiembre del 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones – INSPI.
- Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO
  - RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-010-AKRG
  - RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-009-AKRG.

**Art. 1.-** La presente normativa técnica sanitaria tiene por objeto establecer los requisitos y lineamientos bajo los cuales se otorgará el certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte de: medicamentos en general, gases medicinales, medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos o medicamentos biológicos, producto o medicamento homeopático, productos naturales procesados de uso medicinal, productos para la industria farmacéutica y dispositivos médicos de uso humano; con la finalidad de

**Anexo 5 de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte**

precautelar las propiedades y mantener la calidad y características fisicoquímicas, microbiológicas y farmacológicas, según aplique, de los citados productos.

**Art. 2.-** Ámbito de aplicación.- La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean propietarios o representantes legales de los siguientes establecimientos: casa de representación farmacéuticas, distribuidoras farmacéuticas, empresas de logística y/o almacenamiento de productos farmacéuticos, distribuidoras de gases medicinales, casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, públicos y privados, categorizados en la normativa de permisos de funcionamiento de establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; que almacenen, distribuyan y/o transporten los productos señalados en el artículo que precede.

Se exceptúa de la obtención de este certificado a las casas de representación y distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano que almacenen, distribuyan y/o transporten únicamente tetinas y biberones y a los establecimientos de comercialización de dispositivos médicos; sin embargo, los establecimientos antes mencionados, para la obtención del permiso de funcionamiento, deben cumplir con buenas prácticas de almacenamiento, distribución y/o transporte de conformidad al instructivo que se elabore para el efecto.”

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**SEXTA.-** Los establecimientos certificados podrán almacenar adicional a los productos descritos en el artículo 1 de la presente normativa, los siguientes productos: cosméticos, productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, productos sucedáneos de la leche materna, suplementos alimenticios, preparados alimenticios complementarios para lactantes de más edad y niños pequeños y alimentos procesados; siempre y cuando estos productos deban almacenarse bajo las mismas condiciones de almacenamiento que aquellos productos que si se encuentren en el alcance de la certificación, que estén en perchas separadas, debidamente rotuladas y los mismos no causen contaminación; así también podrán transportarlos en un mismo vehículo certificado, garantizando que no se afecten las condiciones de calidad e inocuidad de los productos, para lo cual se puede hacer uso de barreras físicas que mantengan las condiciones de almacenamiento necesarias para cada tipo de producto, conforme las especificaciones emitidas por el fabricante.

#### **III. ANÁLISIS**

Los días 21y 22 de abril de 2025 se procede a realizar la inspección inicial solicitada por la Dirección Técnica de Buenas Prácticas y Permisos de la ARCSA, por motivo de RENOVACIÓN de la Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte la cual se parametrizó en base a los puntos de la Guía de Inspección para la Verificación de Buenas Prácticas

**Anexo 5 de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte**

de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos, Establecimientos de Dispositivos Médicos, código: GI-B.3.2.3-BPADT-01-01. (Anexo 3).

**IV. CONCLUSIÓN:**

Una vez realizada la inspección inicial a la empresa con razón social CUESTA LUZURIAGA MARIA CATALINA., establecimiento N° 002, ubicado en la ciudad de Cuenca, parroquia HUAYNACAPAC, por motivo de renovación del certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, con base a lo establecido en la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos de Uso Humano, RESOLUCIÓN ARCSA-DE-002-2020LDCL y sus reformas, los días 21 y 22 de abril.

La comisión Inspectoría determina que el establecimiento en mención **CUMPLE** en su totalidad con los requisitos establecidos para obtener la certificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte para Establecimiento Farmacéutico: **ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, CASA DE REPRESENTACIÓN FARMACÉUTICA.**

**ALMACENAMIENTO:**

- Medicamentos en General, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos de uso humano, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Medicamentos en General Fotosensibles, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos, que requieren cadena de frío de 2 a 8°C.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Medicamentos en General, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos de uso humano, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Medicamentos en General Fotosensibles, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos, que requieren cadena de frío de 2 a 8°C.

**AREA DE MARCAJE:**

- No dispone de esta área.

**TRANSPORTE:**

Cuentan con un vehículo propio placas ABI-7304 para el transporte de:

- Medicamentos en General, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos de uso humano, que requieren temperatura no mayor a los 30°C

Anexo 5 de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte

- Medicamentos en General Fotosensibles, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos, que requieren cadena de frío de 2 a 8°C.

El establecimiento terceriza los servicios de la empresa LOPES EXPRESS E HIJOS CIA. LTDA. Establecimiento N° 1, quienes cuentan con certificado BPADT-EF-364-2020 vigente hasta el 16 de enero de 2027, cuyo contrato tiene validez desde el 1° de abril del 2025 hasta el 1° de abril del 2026 (1 año), para el transporte de:

- Medicamentos en General, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos de uso humano, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Medicamentos en General Fotosensibles, que requieren temperatura no mayor a los 30°C
- Dispositivos Médicos, que requieren cadena de frío de 2 a 8°C en coolers validados.

**V. APROBADO POR:**

---

Bqf. María Eufrasia Fajardo Muñoz

f). Coordinadora Zonal 6 (E)